



ACTA NÚMERO 1/2018 DE LA SESIÓN PÚBLICA DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIECIOCHO. -----

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las doce horas con tres minutos del día de hoy viernes nueve de febrero de dos mil dieciocho, en el Salón de Plenos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ubicado en la Avenida Joaquín Clausell No. 7, planta alta, entre Avenida María Lavalle Urbina y calle sin nombre, Colonia Área Ah-Kim-Pech, Sector Fundadores, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 623, 627, 631, 632, 633, fracción III, y 683 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 13, 15, fracción I, 18, fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 18, 19, 20, 21, 22, fracciones II, XXIV y XLVII, 23, 24, 25, 26, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V y VI, 32, fracciones I, IV, V, VI y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron los ciudadanos Magistrados **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, Victor Manuel Rivero Alvarez,** y Magistrada **Brenda Noemy Domínguez Aké** que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la Presidencia del primero de los nombrados con la asistencia de la ciudadana Maestra **María Eugenia Villa Torres,** Secretaria General de Acuerdos, con la finalidad de celebrar la **sesión pública** a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:

En uso de la palabra el Magistrado Presidente Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, manifestó: (Golpe de Malleté) damos inicio a la Primera Sesión Pública de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche del Presente año, convocada para el día de hoy, viernes nueve de febrero de dos mil dieciocho, siendo las doce horas con tres minutos. -----

De acuerdo con los artículos 683, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 31, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; tengo a bien recordar a los presentes que en las Sesiones Públicas del Tribunal Electoral del Estado de Campeche se deberá guardar compostura y silencio, quedando prohibido perturbar el orden, faltar al respeto, expresar diatribas o cualquier otro acto que distraiga la atención de los Integrantes del Pleno; en mi calidad de Presidente de este Tribunal Electoral, podré ordenar la aplicación de los medios de apremio y las correcciones disciplinarias que establece el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Electorales del Estado de Campeche, que va desde un apercebimiento hasta el desalojo de este recinto. -----

Continuando con esta Sesión, solicito a la ciudadana Secretaria General de Acuerdos, Maestra María Eugenia Villa Torres, verifique la existencia del quórum legal para sesionar válidamente e informe sobre los asuntos a tratar en esta sesión.-----

Secretaria General de Acuerdos. Sí Magistrado Presidente, le informo que además de usted, se encuentran presentes en este Salón del Pleno la Magistrada **Brenda Noemy Domínguez Aké** y el Magistrado **Victor Manuel Rivero Alvarez**, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme a los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.-----

Le informo a este Pleno que los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son: El Juicio Ciudadano y el Recurso de Apelación siguientes: - - - -

Juicio Ciudadano: Expediente número TEEC/JDC/1/2018, promovido por el ciudadano Rosendo Iván Rodríguez Chan, en su Calidad de Aspirante a la Candidatura Independiente del Distrito Electoral 01 en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018. -----

Recurso de Apelación: Expediente número TEEC/RAP/1/2018, promovido por los ciudadanos Gustavo Quiroz Hernández y Manuel Jesús Zavala Salazar, representante ante el Consejo Municipal en Campeche y Presidente del Partido Morena en el Estado, respectivamente contra "Actos y Resoluciones emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y Consejeros Municipales de fecha quince de enero de dos mil dieciocho y quince de noviembre de dos mil diecisiete."-----

Asuntos precisados en el aviso público de Sesión en los estrados y en la página de internet de este Tribunal Electoral. Es la cuenta, Magistrado Presidente. Magistrada, Magistrado.-----



Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez manifiesta: Magistrada, Magistrado, está a nuestra consideración el orden del día. Si están de acuerdo con el mismo, en relación con los asuntos que se resolverán en esta ocasión, por favor, les pido que lo hagan saber de manera económica. -----

Levantán la mano en señal de aprobación.-----

Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: Se le concede el uso de la voz al Magistrado Victor Manuel Rivero Alvarez, para que proceda a exponer el proyecto de resolución del Juicio Ciudadano de la cuenta. ----

Magistrado Ponente Victor Manuel Rivero Alvarez. Con su permiso Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, procedo a exponer el proyecto de resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, expediente número TEEC/JDC/1/2018, que fuera turnado a mi ponencia. Para ello me permito concederle el uso de la voz a la Licenciada Juana Isela Cruz López, Secretaria de estudio y cuenta adscrita a mi magistratura con la finalidad que dé cuenta con la síntesis correspondiente al asunto citado. -----

Secretaria de estudio y cuenta: Licenciada Juana Isela Cruz López, expone la síntesis del proyecto de resolución TEEC/JDC/1/2018.-----

Con su autorización Magistrada Ponente, señores Magistrados: -----
Me permito dar cuenta con el proyecto de resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, promovido por el ciudadano Rosendo Iván Rodríguez Chan, en su calidad de Aspirante a la Candidatura Independiente del Distrito Electoral 01 en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.-----
Así, del análisis integral del escrito de demanda, se deduce que el accionante hace valer el siguiente concepto de agravio:-----
la falta de pronunciamiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche a su petición realizada el día veintinueve de enero de dos mil dieciocho y del oficio número PCG/231/2018 de fecha treinta de enero de dos mil dieciocho.-----
Previo al estudio de fondo del presente asunto, este Tribunal Electoral se encuentra legalmente facultado, conforme a los artículos 644, 645, fracción II y 674, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para analizar en cualquier tiempo, pero sobre todo, preferentemente a cualquier otra cuestión, si se configura alguna de las causales de improcedencia contenidas en el dispositivo 645 del ordenamiento legal en cita, por ser una cuestión de orden público, cuyo estudio es prioritario. -----
De ahí que, cuando el Tribunal observe la existencia y actualización de cualquier causal de improcedencia, la consecuencia lógica jurídica que deriva de tal situación, no puede ser otra más que, abstenerse de resolver



el fondo del asunto y desechar la demanda de que se trate, para evitar que el procedimiento se prolongue de manera injustificada, tanto para el órgano resolutor, como para las partes involucradas, pues de ningún modo la autoridad jurisdiccional podría analizar y decidir sobre la sustancia de la controversia sometida a su jurisdicción. -----

Sentado lo anterior, este Tribunal Electoral estima que debe desecharse de plano la demanda presentada por el ciudadano Rosendo Iván Rodríguez Chan en su calidad de aspirante a la Candidatura Independiente del Distrito Electoral 01 en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, que ha quedado sin materia para instar la actuación de este Tribunal Electoral, mediante la interposición del Juicio Ciudadano.-

De las constancias que obran en autos, se advierte que en el Informe Circunstanciado y de la documentación que en copias certificadas, presentada ante este Tribunal por la Licenciada Ingrid Renée Pérez Campos, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en específico el acuerdo identificado con el número CG/11/2018, de fecha dos de febrero de dos mil dieciocho, mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, da respuesta a las solicitudes planteadas presentada por los CC. ROSENDO IVÁN RODRÍGUEZ CHAN, EDUARDO DANIEL SOSA ESPINA Y ABRAHAM RICARDO VALDIVIESO MEX, en calidad de aspirantes a Candidatos Independientes, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, con fecha dos de febrero de dos mil dieciocho, se les niega la ampliación del plazo establecido para recabar el apoyo ciudadano, y señalando que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, estima que la solicitud no es procedente, toda vez que se encuentra imposibilitada jurídica y material para atender la petición de ampliar el plazo límite para la recolección de las firmas necesarias para obtener el apoyo ciudadano; ya que alterar los plazos establecidos, traería como consecuencia un desfase en el calendario electoral de coordinación y afectaría aspectos tales como la fiscalización, la verificación de los apoyos ciudadanos, así como el registro de candidatos, máxime que por acuerdo que emitiera el Consejo General marcado con el número CG/19/17 se aprobaron los plazos que tendrían vigencia durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, entre ellos el de la obtención de apoyo ciudadano estipulado por el Instituto Nacional Electoral del ocho de enero al seis de febrero de dos mil dieciocho.-----

Como puede advertirse de lo anterior, tenemos que la petición formulada por el ciudadano Rosendo Iván Rodríguez Chan, ya fue satisfecha.-----

Luego entonces, tenemos que dado que el promovente reclama la falta de pronunciamiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y de la Consejera Presidenta a su petición, es por lo que acude ante esta instancia el día treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, para promover el Juicio para la Protección de sus Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano; tal alegación queda sin materia, toda vez que dicho Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día dos de febrero de dos mil dieciocho, en la segunda sesión extraordinaria, dio contestación a la solicitud planteada por el ciudadano Rosendo Iván Rodríguez Chan, motivo del disenso; por lo tanto, ha quedado sin materia la controversia sometida ante este órgano jurisdiccional, ya que su continuación se vuelve ociosa y completamente innecesaria, siendo factible que sea desechada.-----

Es la cuenta Magistrados. -----

Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: Muchas Gracias
Licenciada Juana Isela Cruz López. -----

Magistrada, Magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta.-----



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Si no hay intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, le solicito tome la votación. -----

Secretaria General de Acuerdos: De acuerdo a su instrucción, Magistrado Presidente. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, quien expresó: con el proyecto. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Victor Manuel Rivero Alvarez, ponente en el asunto de la cuenta, quien expresó: a favor de mi proyecto. ---

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, quien expresó: con el proyecto.-----

Secretaria General de Acuerdos: Presidente le informo que el juicio ciudadano TEEC/JDC/1/2018, ha sido aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS**.-----

Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: En consecuencia el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, resuelve:-----

“**PRIMERO:** Se **desecha** el medio de impugnación promovido por el ciudadano Rosendo Iván Rodríguez Chan, en su Calidad de Aspirante a la Candidatura Independiente del Distrito Electoral 01 en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 por los razonamientos vertidos en el considerando **SEGUNDO** de este fallo. -----

SEGUNDO: En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

NOTIFÍQUESE personalmente al actor, en el domicilio señalado en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por oficio al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Campeche con copias certificadas de la presente ejecutoria para su conocimiento, así como también en la página electrónica de este órgano jurisdiccional de conformidad con lo dispuesto en los artículos 687, 689, 690, 691, 693, 694 y 695, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Estado de Campeche, el **ciudadano Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, ciudadano Maestro Victor Manuel Rivero Alvarez, y la ciudadana Licenciada en Derecho Brenda Noemy Domínguez Aké**, como presidente el primero y bajo la ponencia del segundo de los nombrados, por ante la Secretaria General de Acuerdos **ciudadana Maestra en Derecho Judicial María Eugenia Villa Torres**, quien certifica y da fe. Conste.”-----

Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: Continuando con el segundo asunto del orden del día, se le concede el uso de la voz a la Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, para que proceda a exponer el proyecto de resolución del Recurso de Apelación de la cuenta. -----

Magistrada Ponente Brenda Noemy Domínguez Aké. Con su permiso Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, Magistrado Victor Manuel Rivero Alvarez, procedo a exponer el proyecto de resolución del Recurso de Apelación, expediente número TEEC/RAP/1/2018, que fuera turnado a mi ponencia. Para ello me permito concederle el uso de la voz a la Licenciada Nadime del Rayo Zetina Castillo, Secretaria de estudio y cuenta adscrita a mi magistratura con la finalidad que dé cuenta con la síntesis correspondiente al asunto citado. -----

Secretaria de estudio y cuenta: Licenciada Nadime del Rayo Zetina Castillo, expone el proyecto de resolución TEEC/RAP/1/2018.-----
Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrados: -----

Me permito dar cuenta con el proyecto de resolución del Recurso de Apelación número TEEC/RAP/01/2018, promovido por los Ciudadanos Gustavo Quiroz Hernández y Manuel Jesús Zavala Salazar, en su carácter de representante ante el Consejo Electoral Municipal en Campeche y Presidente del Partido MORENA en el Estado respectivamente, en contra de los ACTOS Y RESOLUCIONES EMITIDOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y CONSEJEROS MUNICIPALES EN CAMPECHE, DE FECHA QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO Y QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE. -----

Previo al estudio de fondo del presente asunto, este Tribunal Electoral se encuentra legalmente facultado para analizar en cualquier tiempo, pero sobre todo, preferentemente a cualquier otra cuestión, si se configura alguna de las causales de improcedencia contenidas en el artículo 645 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por ser una cuestión de orden público, cuyo estudio es prioritario.-----

Ahora bien, es necesario puntualizar que las causales de improcedencia pueden ser más o menos notorias y manifiestas, o desprenderse de forma indiscutible, según las condiciones particulares de cada asunto.-----

De ahí que, cuando el Tribunal observe la existencia y actualización de cualquier causal de improcedencia, la consecuencia lógica jurídica que deriva de tal situación, no puede ser otra más que, abstenerse de resolver el



fondo del asunto y desechar la demanda de que se trate, para evitar que el procedimiento se prolongue de manera injustificada, tanto para el órgano resolutor, como para las partes involucradas, pues de ningún modo la autoridad jurisdiccional podría analizar y decidir sobre la sustancia de la controversia sometida a su jurisdicción. -----

Así, de lo expuesto con anterioridad, este Tribunal Electoral considera que en el presente asunto se actualiza la causal de improcedencia contenida en el artículo 645, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, consistente en la presentación extemporánea del medio de impugnación. -----

La finalidad de esta improcedencia es establecer una seguridad jurídica del acto o resolución emitido por la autoridad electoral, sujetando a un término los casos que pueden ser impugnados, ya que de no existir, ocasionaría que en cualquier tiempo se estaría en la posibilidad de lograr la revocación, modificación o insubsistencia del acto de la autoridad administrativa electoral.-----

Por tal razón, el legislador dio a la inactividad del particular el carácter de consentimiento tácito, independientemente de cualquiera que haya sido la causa que lo originó, preceptuando la preclusión del derecho.-----

Atendiendo al caso particular, el acto impugnado no es la designación de los ciudadanos José Luis Gil Zetina, Cristina del Jesús Chan Alvarado y Jimena Priscila Rojas Chávez, Consejero Presidente, Consejera Propietaria y Secretaria del Consejo Electoral Municipal de Campeche, respectivamente, con fecha quince de enero de dos mil dieciocho, sino que en realidad pretende impugnar el Acuerdo numero CG/42/17 de fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete intitulado "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se designa a las Consejeras o Consejeros Presidentes y Consejeras o Consejeros Electorales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017 – 2018".-----

En este orden de ideas, y de acuerdo a las constancias que obran en el expediente, el acto impugnado tuvo la oportunidad de ser controvertido dentro del plazo legal establecido en el artículo 641 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----

De lo anterior, se concluye que el plazo de cuatro días comenzó a correr a partir del día dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete y concluyó el diecinueve de noviembre del mismo año, y por lo tanto, no pasa desapercibido para esta autoridad jurisdiccional, que los promoventes en aras de salvaguardar sus intereses, tuvieron conocimiento oportuno del acto, sin la existencia de observación alguna sobre la inconformidad pertinente del acto en cuestión.-----

Por lo tanto, si la demanda que originó el presente Recurso de Apelación fue presentada el día diecinueve de enero de dos mil dieciocho ante la autoridad responsable, es evidente que la presentación del medio de impugnación se realizó fuera del plazo establecido, ya que los actores dejaron pasar sesenta días para la interposición del mismo, por lo que el Acuerdo numero CG/42/17, adquirió definitividad y firmeza al no haberse cuestionado en su momento.-----

Por ende, al haberse promovido el presente medio de impugnación de manera extemporánea, la consecuencia jurídica que deriva de tal situación, consiste en que este Tribunal Electoral se abstenga de resolver el fondo del asunto y deseche de plano la demanda del presente Recurso de Apelación.- Esta es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrados.-----

Secretaria de estudio y cuenta: Licenciada Nadime del Rayo Zetina Castillo, es la cuenta, Magistrada, Magistrados.-----

Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: Muchas Gracias Licenciada Nadime del Rayo Zetina Castillo.-----



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Magistrada, Magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta. -----

Si no hay intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, le solicito tome la votación. -----

Secretaria General de Acuerdos: Conforme a su instrucción, Magistrado Presidente. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, ponente en el asunto de la cuenta, quien expresó: a favor de mi proyecto. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Victor Manuel Rivero Alvarez, quien expresó: a favor del proyecto. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, quien expresó: con el proyecto. -----

Secretaria General de Acuerdos: Presidente le informo que el Recurso de Apelación TEEC/RAP/1/2018, ha sido aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS**. -----

Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: En consecuencia se resuelve: -----

“PRIMERO: Se **DESECHA** el Recurso de Apelación, promovido por los ciudadanos Gustavo Quiroz Hernández y Manuel Jesús Zavala Salazar, por los razonamientos vertidos en el considerando **SEGUNDO** del presente fallo.-----

SEGUNDO: En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

NOTIFÍQUESE personalmente a los promoventes; **por oficio**, con copia certificada de esta sentencia, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; por estrados a los demás interesados, y en la página electrónica de este órgano jurisdiccional. Lo anterior con fundamento en los artículos 687, 689, 690, 692, 693, 695 y 759 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 167, 169 y 170 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.”-----



Antes de clausurar la presente Sesión, me voy a permitir leer un mensaje, con el permiso de este Pleno, dirigido a todos los ciudadanos y actores políticos: -----

Con su permiso Magistrada, Magistrado, permítanme hacer uso de la palabra para emitir este breve mensaje, en esta Primera Sesión Pública que celebra este Tribunal en el presente año electoral. -----

Este año de elecciones constitucionales ordinarias, tanto locales como federales, que se celebran en nuestro Estado y en otros 29 estados del país, hemos dado inicio a nuestras actividades jurisdiccionales de manera firme y decidida; además, este proceso presenta nuevos retos: por primera vez, acuden a un proceso electoral local un número importante de aspirantes a candidatos independientes; por primera vez también, se implementará la figura de la reelección legislativa y a nivel de Ayuntamientos y Juntas Municipales; un nuevo esquema de coaliciones, la casilla única, nuevos criterios jurisprudenciales en materia de paridad de género en las candidaturas, sobre todo a nivel municipal; etc. -----

Ahora más que nunca, este Tribunal está comprometido en el ejercicio de su función jurisdiccional de tutela de los derechos político-electorales de los actores políticos y ciudadanos, a actuar siempre bajo los principios rectores de todos los procesos, actos y resoluciones de la autoridad electoral: con certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; en suma estamos intensificando los esfuerzos de todo el personal de la Institución, tanto jurisdiccional como administrativo, para desahogar con agilidad, diligencia y eficacia, todos los asuntos y casos que se pongan a nuestra consideración, y estamos como lo he dicho antes, comprometidos a impartir justicia electoral de manera imparcial, pronta, completa y expedita. -----

Y es que el Tribunal Electoral forma parte de un andamio constitucional diseñado para garantizar el Estado de derecho, garantizar la legalidad de los procesos electorales y la protección de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos campechanos. -----

En cumplimiento de nuestra función, juzgamos a partir de hechos y agravios presentados por los diversos actores, de las pruebas ofrecidas y de las reglas establecidas en nuestro marco legal. Nuestras sentencias obedecen únicamente a las razones y fundamentos esenciales del marco jurídico electoral aplicable, tanto constitucional como convencional y legal. -----

Reconocemos que las elecciones siempre ponen a prueba a las autoridades electorales en cuanto a su capacidad de organizar los comicios y también en cuanto a su capacidad de resolver los conflictos de manera imparcial, independiente, con autonomía y apegada a la ley. -----

Tenemos la convicción de que la democracia es el mejor sistema de gobierno y de convivencia social para obtener una solución pacífica a las diferencias y las disputas por el poder político. 30 años de justicia electoral en México, así lo han demostrado. -----

El funcionamiento de nuestro sistema político-electoral, en ocasiones, genera debates intensos, procesos ríspidos y un alto grado de judicialización de las controversias, es decir, ahora se opta en la mayoría de las discrepancias por acudir y recorrer la vía jurídica. -----

En este sentido, los magistrados y servidores públicos electorales confiamos plenamente en la eficacia de la observancia de los valores y principios constitucionales y democráticos, que son los pilares de la convivencia pacífica y el desarrollo social, económico y político de nuestro Estado y de nuestro país. -----

Por ello, exhortamos con toda mesura a los Partidos Políticos, candidatos, aspirantes a candidaturas independientes y actores políticos en general, para que sus actuaciones se lleven a cabo de manera pacífica, sin diatribas ni calumnias hacia los demás; con total apego a la legalidad y con absoluto respeto a las instituciones y autoridades electorales. -----

Este Tribunal Electoral del Estado de Campeche cumplirá con su mandato constitucional y legal, resolviendo las impugnaciones que se nos presenten en tiempo y forma con independencia, neutralidad y profesionalismo, y



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

estará a la altura de su encargo y de la confianza que en ella ha depositado la ciudadana campechana. -----

Una vez dicho lo anterior, y no habiendo otro asunto que tratar, (**Golpe de Mallette**), se da por concluida la Sesión, siendo las doce horas con treinta minutos del mismo día de su inicio instruyendo a la Secretaria General de Acuerdos que levante el Acta correspondiente. -----


**LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.
MAGISTRADO PRESIDENTE.**


**LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ.
MAGISTRADA NUMERARIA**


**MAESTRO VÍCTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ.
MAGISTRADO NUMERARIO.**


**MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**

La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.-----

CERTIFICO: Que la presente hoja corresponde al Acta número 1/2018 de la Sesión Pública de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de diez (10) fojas útiles incluyendo la presente certificación.- Doy Fe.-----


**MAESTRA MARIA EUGENIA VILLA TORRES.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**